

NOTARIA

PUBLICA

13

LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON

TITULAR

MATAMOROS OTE. 1102

MONTERREY, N.L. MEXICO

TELS. 8340-4707, 8342-2775 FAX 8343-3064

info@notariatrece.com

www.notariatrece.com

LIBRO 24

ESCRITURA NUMERO (12,671) DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (5) cinco días del mes de Marzo de (2008) dos mil ocho, yo, Licenciado **ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON**,

Titular de la Notaría Pública Número Trece, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado,

HAGO CONSTAR:

La **CONSTITUCION** de una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan como fundadores:

--- El señora **MONICA GARZA DE LA PEÑA**.

--- El señor **ALEJANDRO GUAJARDO RODRIGUEZ**.

conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA:- Los señores **MONICA GARZA DE LA PEÑA** y **ALEJANDRO GUAJARDO RODRIGUEZ**; constituyen en este acto y por este instrumento, una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se regirá por sus Estatutos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

SEGUNDA:- La Sociedad que se constituye se denominará "**COMERCIALIZADORA ALFIN**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales "**S.A. DE C.V.**".

TERCERA:- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100. MONEDA NACIONAL) representado por 100 (cien) Acciones Serie "A", Ordinarias, Nominativas, con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones Ordinarias, Nominativas, las cuales una vez que se emitan, constituirán la Serie "B", y tendrán igualmente valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

CUARTA:- Los fundadores de la Sociedad suscriben el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, en la

ACCIONISTAS

ACCIONES

VALOR

SERIE "A"

--- SRA. MONICA GARZA DE LA PEÑA	50	\$ 25,000.00
--- SR. ALEJANDRO GUAJARDO RODRIGUEZ	50	<u>\$ 25,000.00</u>
TOTAL	100	\$ 50,000.00

--- **QUINTA:**- El capital social representado por las acciones de la Serie "A", ha quedado totalmente suscrito y pagado por los accionistas, habiendo entregado las sumas respectivas al Administrador Unico de la Sociedad, quien reconoce tenerlas recibidas, y conservarlas a disposición de la misma.

--- **SEXTA:**- La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que en seguida se insertan:

ESTATUTOS :

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y

NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

--- **ARTICULO 1°.- DENOMINACION.**- La denominación de la Sociedad es: "**COMERCIALIZADORA ALFIN**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**

--- **ARTICULO 2°.- OBJETO.**- El objeto de la Sociedad es:

NOTARIA

PUBLICA

13

LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON

TITULAR

MATAMOROS OTE. 1102

MONTERREY, N.L. MEXICO

TELS. 8340-4707, 8342-2775 FAX 8343-3064

info@notariatrece.com

www.notariatrece.com

--- q).- La edición, traducción, publicación y difusión, ya sea por sí o a través de terceros de toda clase de programas, diagramas, libros, material didáctico, manuales, publicaciones, propaganda o información relacionadas con las actividades y objeto de sociedad.

--- r).- Establecer y operar agencias, sucursales y oficinas de representación en cualquier lugar del país o del extranjero.

--- s).- El reclutamiento, contratación, entrenamiento y capacitación de personal, ya sea por sí o a través de terceros, por cuenta propia o ajena.

--- t).- En general, celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos y actividades relacionadas con los fines de la sociedad y en general todas aquellas que sean lícitas.

--- **ARTICULO 3°.- DURACION.**- La duración de la Sociedad es de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.

--- **ARTICULO 4°.- DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad es en **MONTERREY, NUEVO LEON**, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, o por el establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.

Los accionistas se someten expresamente al fuero del domicilio de la sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse, entre los accionistas y la sociedad o entre ellos, deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere beneficiarles por cualquier causa.

--- **ARTICULO 5°.- NACIONALIDAD.**- La sociedad es mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o jurídica, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguno de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el presente que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por cancelado el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **ARTICULO 6°.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es variable. El capital mínimo fijo de la Sociedad es de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 100 (cien) Acciones Serie "A", Ordinarias, Nominativas, con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte variable del capital social, es ilimitada y estará representada por Acciones Ordinarias, Nominativas, mismas que una vez que se emitan, constituirán la Serie "B" y tendrán igualmente un valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

--- Todas las acciones en sus respectivas Series, confieren los mismos derechos y obligaciones.

--- **ARTICULO 7°.- ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL.**- Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro no estuviere totalmente pagado, la parte insoluble deberá ser pagada por los accionistas en proporción a sus respectivas acciones, cuando lo determine la Asamblea, el Administrador Unico, o el Consejo de Administración, en su caso, debiendo cumplir en todo caso con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez transcurrido el plazo para el pago de la exhibición decretada y no efectuado éste, la sociedad podrá exigir judicialmente su pago o bien la venta de las acciones. Lo establecido en este artículo se registrará además

por los artículos 117 ciento diecisiete, 119 ciento diecinueve, 120 ciento veinte y 121 ciento veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las acciones de la Serie "B", en que se divide la parte variable del capital social, serán emitidas y puestas o retiradas de circulación en los términos y condiciones que determinen, indistintamente, las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, el Administrador Unico, o el Consejo de Administración, en su caso, conforme al procedimiento que al efecto señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTICULO 8°.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La sociedad tendrá un registro de acciones nominativas que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. -----

--- **ARTICULO 9°.- TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los certificados provisionales y en su caso los títulos de las acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transcripción del artículo 5° quinto de estos Estatutos y las transcripciones que requiere la Ley de Inversión Extranjera. Los certificados provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, tendrán la firma autógrafa del Administrador Unico o de dos consejeros, en su caso, o la firma impresa en facsímil del mismo Administrador Unico o de uno o ambos consejeros, a condición, en este caso, de depositar el original de su firma o sus firmas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, determinará las denominaciones de los títulos y demás datos convenientes a dichos documentos. -----

--- **ARTICULO 10°.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL.-** El capital mínimo fijo de la sociedad podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado en los términos del artículo 27° vigésimo séptimo de estos Estatutos. La parte variable del capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos establecidos en el artículo 7° séptimo de estos Estatutos. -----

--- En los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un libro de registro en el que se inscribirán todo aumento o disminución del capital social.

--- **ARTICULO 11°.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento al capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de ambas series de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del domicilio social la resolución de la Asamblea que hubiere acordado el aumento de capital de la sociedad, o la resolución de la Asamblea, o del o Consejo de Administración, que hubiere acordado poner en circulación acciones representativas del capital variable. -----

--- En el caso de que cualquiera de los accionistas deseara vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito, al Administrador Unico o al Consejo de Administración, en su caso, con 60 sesenta días de anticipación a fin de que lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, en la venta, éstos sean preferidos a cualquier extraño a la sociedad. Los accionistas que desearan hacer valer la preferencia de que se trata, tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas, en proporción a las que sean titulares. La infracción a lo dispuesto en este párrafo, producirá como efecto la nulidad de la enajenación o venta de las acciones correspondientes. -----

CAPITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 12°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.-

La dirección y administración de la sociedad, estará confiada a un Consejo de Administración o a un Administrador Unico. El Consejo de Administración estará integrado por el número de vocales propietarios y suplentes que determine la Asamblea. Los vocales suplentes sustituirán en el orden de su designación a cualquiera de los vocales propietarios en sus faltas temporales o definitivas. Los Consejeros podrán ser reelectos, durarán en su cargo 1 un año, pero continuarán en funciones hasta que se presenten a desempeñarlas las personas que sean nombradas para sustituirlos. El administrador único en su caso, será elegido por la Asamblea y removido de su cargo por la misma.

ARTICULO 13°.- ELECCION DEL CONSEJO.-

La designación de los Consejeros se hará a mayoría de votos en la Asamblea Ordinaria, todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones en circulación tendrá derecho a designar uno de los Consejeros.

ARTICULO 14°.- NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.-

A falta de designación en la Asamblea Ordinaria anual en que se designa al Consejo, los Consejeros designarán de entre sus miembros un Presidente que lo será también de la sociedad y un Secretario Propietario y su Suplente quienes podrán ser Consejeros. El Consejo podrá también designar uno o más Vice-Presidentes y hacer los nombramientos honorarios a su juicio convenientes. El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por el Vice-Presidente o por uno de los Vice-Presidentes, en el orden de su designación y a falta de éstos, por el Consejero que el Consejo determine. El Presidente representará a la sociedad ante las autoridades y cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.

ARTICULO 15°.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-

El Consejo celebrará sesión cada vez que sea convocada por el Presidente o por dos de los Consejeros. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, si son aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes, en caso de empate, el Presidente de la sesión decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y por el Secretario de la sesión respectiva.

ARTICULO 16°.- FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR UNICO.-

El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrá ante toda clase de personas o autoridades nacionales o del extranjero las siguientes facultades:

- a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado y de sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República.
- b).- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y de sus derechos reales y personales, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y de sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República.
- c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal, o de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquiera otra índole, o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y de sus



NOTARIA PUBLICA No. 13
TITULAR
LIC. Abelardo Benito Rodriguez de Leon
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. JOSE MARTIN GONZALEZ
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTIN GONZALEZ
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, quedando en forma enunciativa mas no limitativa, facultado para: promover y desistirse del juicio de amparo; absolver y articular posiciones; intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; recusar con o sin causa; comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianza; transigir y comprometer en árbitros; renunciar al fuero domiciliario, y presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales estatales o federales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones. -----

--- d).- Emitir, otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, incluyendo el otorgamiento de avales. En forma enunciativa y no limitativa, podrá realizar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9º nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- e).- Designar y remover al Director General, a los Directores, Apoderados y demás funcionarios de la Sociedad, así como nombrar los Comités, comisiones o delegados que estime necesarios. El Consejo de Administración o el Administrador Unico queda expresamente facultado para designar como Delegado Especial de la sociedad a cualquier persona que inclusive podrá ser o no Accionista o Consejero. -----

--- f).- Otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, con o sin facultad de delegación. -----

--- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y las operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

--- **ARTICULO 17º.- REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS.**- Los Consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea que los designe. -----

--- **ARTICULO 18º.- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJERO.**- Cada Consejero garantizará su manejo, mediante fianza o depósito en efectivo o de acciones representativas del capital social de la sociedad. El depósito se hará en la Tesorería de la sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El Director General, los Directores y demás Funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que el Consejo determine. -----

----- CAPITULO IV -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- **ARTICULO 19º.- COMISARIOS.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o a más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria a mayoría de votos; la Asamblea podrá designar también uno o más Comisarios suplentes. Todo accionista que represente por lo menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar un Comisario. Los Comisarios podrán ser reelectos, durarán en funciones un año; pero continuarán en ejercicio mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos. -----

--- **ARTICULO 20º.- GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO.**- Al entrar en ejercicio el o los Comisarios, deberán garantizar su manejo con una fianza o depósito en efectivo o de acciones representativas del capital social de la sociedad. La fianza o depósito de referencia, se hará por igual plazo y en los mismos términos establecidos en el artículo 18º décimo octavo de estos Estatutos. -----

--- **ARTICULO 21º.- REMUNERACION AL COMISARIO.**- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la asamblea que los designe. -----

NOTARIA

PUBLICA

13

LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON

TITULAR

MATAMOROS OTE. 1102

MONTERREY, N.L. MEXICO

TELS. 8340-4707, 8342-2775 FAX 8343-3064

info@notariatrece.com

www.notariatrece.com

CAPITULO V

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO 22°.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha en que señale el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 23°.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberá ser publicada con 3 tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para Asamblea Ordinaria que conozca del balance de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con 15 quince días de anticipación. La convocatoria se hará en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.

ARTICULO 24°.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones, o la constancia de su depósito en la o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos o en su caso, la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea, los accionistas podrán representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder, no pudiendo ser representantes los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios de la Sociedad.

ARTICULO 25°.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Administrador Único de la Sociedad o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso; en su defecto, el Vice-Presidente, o uno de los Vice-Presidentes en el orden de su designación; a falta de él o de ellos, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario la persona que designen los asistentes. El Administrador Unico o el Presidente del Consejo, en su caso, nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que tres, cuando menos de los concurrentes, pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada por la Asamblea, ésta podrá reunirse en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en ellas tomadas deberán llenar los requisitos relativos al quórum de votación establecidos en el artículo 27° vigésimo séptimo de estos Estatutos. Las actas de las Asambleas de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarios si concurren.

ARTICULO 26°.- QUORUM DE INSTALACION.- La Asamblea Ordinaria de accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado más del 50% cincuenta por ciento del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones representadas. La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente a virtud de primera convocatoria, si en ella está



NOTARIA PUBLICA No. 13
TITULAR
LIC. Abelardo Benito Rodriguez de Leon
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Handwritten signature

NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

representado el 75% setenta y cinco por ciento, por lo menos del capital social pagado y a virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan más del 50% cincuenta por ciento, de dicho capital social pagado. -----

--- **ARTICULO 27°.- QUORUM DE VOTACION.**- En la Asamblea, cada acción dará derecho a un voto; las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de las acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por mayoría de votos de las acciones representadas y equivalga esa mayoría por lo menos al 50% cincuenta por ciento del capital social pagado. -----

----- CAPITULO VI -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS -----

--- **ARTICULO 28°.- EJERCICIO SOCIAL.**- El ejercicio social comenzará el 1° primero de Enero y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha de esta escritura hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año. -----

--- **ARTICULO 29°.- APLICACION DE UTILIDADES.**- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto sobre la Renta y la participación de los trabajadores, así como los demás conceptos que por la Ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue: -----

--- a).- Se separará por lo menos el 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al 20% veinte por ciento del capital social. -----

--- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones pagadas o si así lo acuerda la Asamblea se llevará total o parcialmente al fondo de previsión, de reservas especiales, u otros que la misma Asamblea decida formar. -----

--- Cuando coexistan acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas desde el principio del ejercicio social, con acciones que hubiesen quedado totalmente pagadas durante el ejercicio, o con acciones parcialmente pagadas, éstas dos últimas tendrán derecho a la parte de los dividendos que se decretan, correspondientes al valor pagado y al tiempo respectivo. -----

--- **ARTICULO 30°.- FUNDADORES.**- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad. -----

--- **ARTICULO 31°.- PERDIDAS.**- Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. -----

----- CAPITULO VII -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- **ARTICULO 32°.- CAUSAS DE DISOLUCION.**- La sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General, en los términos del artículo 27° vigésimo séptimo de estos Estatutos. -----

--- **ARTICULO 33°.- LIQUIDACION.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, debiendo designar la Asamblea, a simple mayoría de votos, un liquidador propietario y uno o varios suplentes en los términos del capítulo XI décimo primero, de la Ley General de Sociedad Mercantiles. -----

--- **ARTICULO 34°.- PROCEDIMIENTOS.**- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las normas que al efecto establezca la Asamblea General de accionistas y en lo no determinado por estas normas conforme a las siguientes bases: -----

--- a).- Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente para la sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad, que para ese fin deban ser vendidos. -----

NOTARIA

PUBLICA

13

LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON

TITULAR

MATAMOROS OTE. 1102

MONTERREY, N.L. MEXICO

TELS. 8340-4707, 8342-2775 FAX 8343-3064

info@notariatrece.com

www.notariatrece.com

- b).- Formará el balance final de la liquidación. -----
- c).- Aprobado el balance final de la liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte. -----

ARTICULO 35°.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea, en sus términos que previene el capítulo V quinto de estos Estatutos, desempeñando el liquidador, las

funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al Administrador Unico o al Consejo, en su caso. -----

--- El o los Comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad, cumple respecto al Administrador Unico o al Consejo, en su caso. -----

CLAUSULAS TRANSITORIAS

--- PRIMERA:- Los accionistas fundadores, dándole a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria, adoptan por unanimidad, las siguientes resoluciones: -----

--- a).- Designar como Administrador Unico al señor **ALEJANDRO GUAJARDO RODRIGUEZ**, quien en el desempeño de su cargo tendrá todas las facultades a que se refiere el artículo 16° decimosexto de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen por aquí reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

--- b).- Designar como Apoderado General de la Sociedad al señor **LUIS JAVIER LAGUNA LOREA** quien en el desempeño de su cargo tendrá las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el

poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código

vigente en el Estado, y de sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, quedando en forma enunciativa mas no limitativa, facultado para promover y desistirse

del juicio de amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y

recursos ordinarios y extraordinarios, recusar con o sin causa; Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante,

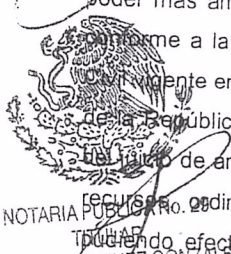
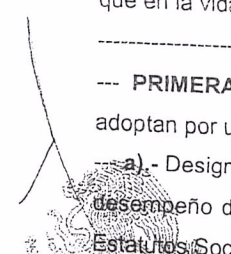
conferir fianzas, otorgar fianzas, transigir y comprometer en árbitros, renunciar al fuero domiciliario y presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante Autoridades Penales, Estatales o Federales,

pudiendo constituir a la Sociedad en parte Civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones. -----

--- 2.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y de sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República. -----

--- 3.- **PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD**; Podrá representar a la sociedad para realizar cualesquier trámites y firmar cuanto escrito o recibo sea necesario ante las oficinas correspondientes del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, cualesquier Tesorerías Municipales en el Estado de Nuevo León, así como cualesquier otras dependencias de Gobierno, sean éstas Federales, Estatales o Municipales. Aunque el presente poder es especial, se otorga amplio, cumplido y bastante cuanto en derecho se requiera. -----

--- c).- Designar con el carácter de Comisario al señor Contador Público **OLEGARIO MARTINEZ ALANIS**.



NOTARIA PUBLICA No. 26
TITULAR
Abelardo Benito Rodriguez de Leon
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 26
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 26
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

--- d).- Hacer constar, bajo la responsabilidad de los accionistas fundadores, que el Administrador Unico y el Comisario designados han aceptado los cargos que les fueron conferidos, otorgando cada uno de ellos, como garantía por el desempeño del mismo, depósito en efectivo, el cual sólo se extinguirá y les será restituido, hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. ---

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

--- Al margen izquierdo: "**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL DELEGACION DE LA S.R.E.**". Al margen derecho sello impreso con el Escudo Nacional e inscripción que dice: "**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES S.R.E.**". Al margen izquierdo "**PERMISO 1900216 EXPEDIENTE 20081900202 FOLIO 080110191061.**" De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **LUIS JAVIER LAGUNAS LOERA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **COMERCIALIZADORA ALFIN**. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Monterrey, N.L., a **10 de enero de 2008: LA DELEGADA LIC. SANDRA E. PAMANES ORTIZ**" Firmado. Sello en tinta que dice: "**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION NUEVO LEON**". -----

----- **GENERALES:** -----

--- Los comparecientes manifiestan por generales ser: -----

--- La señora **MONICA GARZA DE LA PEÑA**: originaria de Baltimore, Maryland, hija de padres mexicanos, nacida el 9 nueve de Marzo de 1971 mil novecientos setenta y uno, casada, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes N° GAPM-710309-S93, con domicilio por la calle Sor Juana Inés de la Cruz N° 101 ciento uno, jurisdicción de Anáhuac, Nuevo León. -----

--- El señor **ALEJANDRO GUAJARDO RODRIGUEZ**: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, nacido el 12 doce de Octubre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casado, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes N° GURA-691012-319, con domicilio por la Avenida Madero, Oriente N° 434-A cuatrocientos treinta y cuatro guión "A", del Centro de esta ciudad. -----

NOTARIA

PUBLICA

13

LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON

TITULAR

MATAMOROS OTE. 1102

MONTERREY, N.L. MEXICO

TELS. 8340-4707, 8342-2775 FAX 8343-3064

info@notariatrece.com

www.notariatrece.com

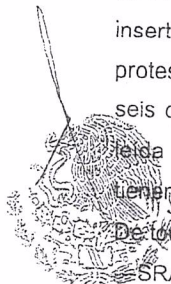
CERTIFICACION



YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: Que en este acto los señores MONICA GARZA DE LA PEÑA y ALEJANDRO GUAJARDO RODRIGUEZ me exhiben sus comprobantes de Identificación Fiscal, mismos que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B" y "C" por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con los comprobantes de Identificación Fiscal. DOY FE.

NOTARIA PUBLICA No. 13
TITULAR
Abelardo Benito Rodriguez de Leon
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

FE NOTARIAL

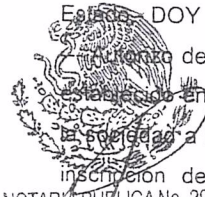


YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con los originales.- V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes, fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente y (12) doce de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y VII.- De que leída que les fue por mí el Notario esta acta a los comparecientes haciéndoles saber el derecho que tienen para leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí. De todo lo cual DOY FE.

NOTARIA PUBLICA No. 13
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

SRA. MONICA GARZA DE LA PEÑA.- SR. ALEJANDRO GUAJARDO RODRIGUEZ.- LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON.- Firmas y sello notarial de autorizar.

Autorizo Preventivamente la presente escritura hoy 5 de Marzo de 2008, fecha en que fue debidamente firmada por la totalidad de las personas que en ella intervinieron. Lo anterior se hace constar con fundamento en lo establecido por el Artículo 113 ciento trece de la Ley del Notariado en vigor en el Estado. DOY FE. LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON.- Firma y sello notarial de autorizar.



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR

LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

autorizo definitivamente esta escritura el día 28 del mes de Marzo de 2008, en que se cumplió con lo establecido en el Artículo 27 del Código Fiscal vigente, por haberse presentado por los constituyentes de la sociedad a la Oficina Federal de la Secretaría de Hacienda en Monterrey, Nuevo León, la solicitud de inscripción de la misma en el Registro Federal de Contribuyentes, quedando inscrita bajo el N° CAL080305V44 según documento que tengo a la vista, agregando copia del mismo al apéndice de este instrumento. DOY FE.- LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON.- Firma y sello notarial de autorizar.

-- El texto literal del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado es como sigue: "ART. 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

-- ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (12,671) doce mil seiscientos setenta y uno que obra bajo folios del 4683 cuatro mil seiscientos ochenta y tres al 4688 cuatro mil seiscientos ochenta y ocho del Libro (24) veinticuatro del Protocolo Abierto de esta Notaría Pública y en el apéndice del mismo. Va en (12) doce páginas útiles y se expide para uso de:

-----"COMERCIALIZADORA ALFIN", S.A. DE C. V.-----

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (28) veintiocho días del mes de
Marzo del año (2008) dos mil ocho.- DOY FE.-----



LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ DE LEON.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 13.
ROLA-340334-127.



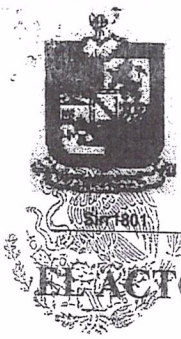
NOTARIA PUBLICA No. 13
TITULAR
Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA P
TIT
LIC. JOSE MAR
MONTERREY
PRIMER DIST



REGISTRO
PROPIEDAD
PRIM
MO



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN

NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR

LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

108510 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
62 * 10 / ABRIL / 2008

Antecedentes Registrales:
PRIMERO

RFC / No. de Serie:
CAL080305V44

Denominación

COMERCIALIZADORA ALFIN, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
**** 1	M4	Constitución de sociedad	23-04-2008	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción 2ca0f17b4d0c4c2f42ac4eb365848db3359bd90d				

Derechos de Inscripción		Boleta de Pago No. :	
Fecha	10 APR 2008	11934888	
Importe	\$153.00	Boleta de Pago No. :	
Subsidio			

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.



EL SUSCRITO LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 VEINTINUEVE, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE VA EN CINCO HOJA(S) UTILES POR CINCO LADO(S) Y dos POR UN SOLO LADO(S), ES FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL DOY FE TENER A LA VISTA Y DEVUELVO A SU PRESENTANTE. ESTA CERTIFICACION ES DADA A LOS 09 DIAS DEL MES DE Diciembre DEL AÑO 2011, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L., TOMANDOSE RAZON DE ELLA EN EL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO A MI CARGO BAJO EL NUMERO 4065/2011, DOY FE.



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

[Handwritten signature]

EL SUSCRITO LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 VEINTINUEVE, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE VA EN SEIS HOJA(S) UTILES POR Cinco LADO(S) ES COPIA DE COPIA CERTIFICADA, LA CUAL DOY FE TENER A LA VISTA Y DEVUELVO A SU PRESENTANTE. ESTA CERTIFICACION ES DADA A LOS 6 DIAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2013 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L., TOMANDOSE RAZON DE ELLA EN EL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO A MI CARGO BAJO EL NUMERO 52750/2013 DOY FE.



NOTARIA PUBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

[Handwritten signature]